

ACUERDO CPFPP/002/2015

En la sesión extraordinaria efectuada el veintiséis de octubre de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se designa el Consejero o Consejera Electoral que fungirá como Presidente o Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos por el periodo del veintiséis de octubre de dos mil quince al veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que en la sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG165/2014, por el que se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales.

CUARTO. Que en la sesión extraordinaria del primero de octubre de dos mil catorce, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con el oficio número INE/GTO/JLE-VE/0242/2014 del treinta de septiembre del presente año, suscrito por el licenciado Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el que comunica que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre del año en curso, aprobó el acuerdo INE/CG165/2014, por el que se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales.

Asimismo, manifiesta que de conformidad con el punto primero del acuerdo referido, informa que se aprobó el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el Estado de Guanajuato, así como los periodos de duración respectivos, conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Período
Mauricio Enrique Guzmán Yáñez	Consejero Presidente	7 años
Santiago López Acosta	Consejero Electoral	6 años
Luis Miguel Rionda Ramírez	Consejero Electoral	6 años
Indira Rodríguez Ramírez	Consejera Electoral	6 años
Yari Zapata López	Consejera Electoral	3 años
María Dolores López Loza	Consejera Electoral	3 años
René Palomares Mendívil	Consejero Electoral	3 años

QUINTO. Que en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, celebrada el primero de octubre de dos mil catorce, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, rindieron la protesta de ley correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 90 de la ley electoral estatal, establece lo siguiente:

***Artículo 90.** El Consejo General integrará comisiones permanentes de: Cultura Política y Electoral; Organización Electoral; Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos; Vinculación; Quejas y Denuncias; Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral y de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*

La Comisión de Fiscalización sólo se integrará en el supuesto previsto en el artículo 59 de esta Ley.

Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Cultura Política y Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo la de Quejas y Denuncias, y de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral.

Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

El titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

SEGUNDO. Que en la sesión extraordinaria efectuada el veintiuno de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el Acuerdo CG/040/2014 mediante el cual se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que el artículo 6, inciso a), del *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, señala lo siguiente:

Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Permanentes: Aquellas enunciadas expresamente en la Ley, siendo las siguientes:

I. De Cultura Política y Electoral;

II. De Organización Electoral;

III. De Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos;

IV. De Vinculación;

V. De Quejas y Denuncias;

VI. De Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, y

VII. De Órganos Regionales, Distritales y Municipales.

La Comisión de Fiscalización solo se integrará en el supuesto previsto en el artículo 59 de la Ley.

Asimismo, los artículos 15, 16, 17, 18, 20, 22 y 23 del reglamento antes mencionado, indican que:

Artículo 15. *Las Comisiones estarán integradas por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*

Asimismo, en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva, el Consejo designará al Presidente de la misma.

Artículo 16. *Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones permanentes, por un período de tres años.*

Artículo 17. Podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto, los Representantes de los partidos políticos nacionales y estatales nombrados ante cada Comisión, salvo en la de Quejas y Denuncias, y la de Desarrollo institucional y Servicio Profesional Electoral. Tampoco podrán participar los Representantes en la Comisión de Fiscalización cuando esta se integre en el supuesto previsto en el artículo 59 de la Ley.

Cada partido político con registro, tendrá derecho a contar con un representante propietario y un suplente ante la Comisión, y podrán ser nombrados desde el momento en que el Consejo apruebe el acuerdo de integración de la Comisión respectiva.

Artículo 18. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho de voz.

Artículo 20. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine el Consejo en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva.

Artículo 22. En todas las comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.

Artículo 23. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes.

CUARTO. Que en la sesión extraordinaria efectuada el seis de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el Acuerdo CG/061/2014 mediante el cual se establece la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

QUINTO. Que en el considerando octavo de dicho acuerdo se precisa la integración de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

Consejeros Electorales:

<i>María Dolores López Loza</i>	<i>Presidente</i>
<i>Luis Miguel Rionda Ramírez</i>	<i>Integrante</i>
<i>Indira Rodríguez Ramírez</i>	<i>Integrante</i>

<i>Director de Cultura Política y Electoral</i>	<i>Secretario Técnico</i>
---	---------------------------

Representantes de los partidos políticos Participantes

La Consejera Electoral María Dolores López Loza, durará en su encargo como Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos

Políticos, en el período comprendido del seis de octubre de dos mil catorce al cinco de octubre de dos mil quince.

El Director de Cultura Política y Electoral será suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el Jefe del Departamento de Capacitación Electoral.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, asimismo, a los artículos 6 inciso a), 15, 16, 17, 18, 20, 22 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se somete a la consideración de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. La Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato queda, de común acuerdo, integrada de la siguiente manera:

Consejeros Electorales:

Luis Miguel Rionda Ramírez	Presidente
Indira Rodríguez Ramírez	Consejera Electoral
María Dolores López Loza	Consejera Electoral
Director de Cultura Política y Electoral	Secretario Técnico
Representantes de los partidos políticos	Participantes

SEGUNDO. El Consejero Electoral Luis Miguel Rionda Ramírez durará en su encargo como Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, en el período comprendido del veintiséis de octubre de dos mil quince al veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.